

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

2198 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de exploración (PP. 398/86). 2.375

2199 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de exploración (PP. 399/86). 2.375

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

2653 Resolución de 19 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a información pública el estudio informativo de la variante de Corrales en la carretera de Huelva a Punta Umbría (HV-4114). 2.375

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2645 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de ámbito autonómico de Andalucía de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo. 2.375

## AYUNTAMIENTO DE VIATOR (ALMERIA)

2433 Edicto sobre subasta pública para contratación de las obras de consultorio médico. (PP. 419/86). 2.375

2432 Edicto sobre subasta pública para contratación del servicio de recogida de basuras (PP. 418/86). 2.376

## AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA)

2551 Edicto sobre subasta para la enajenación de dos lotes de eucaliptos y pinos (PP. 425/86). 2.376

## 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 116/1986, de 27 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

Reconocida en el artº 13.20 del Estatuto de Autonomía de Andalucía la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, las funciones y servicios en la materia fueron traspasados a la Junta de Andalucía por la Administración del Estado en virtud del Real Decreto 2417/1983, de 28 de julio, asignándose, posteriormente, tales funciones a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en virtud de Decreto 210/1983, de 5 de octubre.

El carácter desasistido de la población protegida por estas Mutualidades y la consideración de su objeto como, en definitiva, un «seguro social privado» que concede prestaciones de tipo social y benéfico, determinaron, en el ámbito estatal, tanto una normativa diferenciada de la general de otras entidades aseguradoras, constituida por la Ley de 6 de diciembre de 1941, como la tradicional competencia que sobre ellas ha tenido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo, la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado introduce un cambio sustancial en la situación, primando el aspecto asegurativo de estas Mutualidades de Previsión Social, al considerarse que su filosofía esencial no difiere de la que inspira a Mutuas y Cooperativas de Seguros. De este modo, en su Exposición de Motivos declara que «... es necesario incluir en la nueva regulación a las entidades de previsión social... con el fin de someterlas al mismo control de solvencia que las restantes sociedades aseguradoras, suprimiendo las distintas jurisdicciones administrativas a que ahora están sometidas e integrándolas, a estos efectos, con carácter unitario, en la específicamente dedicada al control de seguros».

Consecuente con ello, el recientemente publicado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, en su artº 10.1, y para aquellos supuestos en que la competencia corresponda al Estado, atribuye expresamente las funciones administrativas en la materia al Ministerio de Economía y Hacienda.

Razones de eficacia administrativa y de unidad en la coordinación con la Administración estatal, entre otras, imponen efectuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma un desplazamiento de la competencia similar al anteriormente descrito, asignándose a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la materia, sin perjuicio de que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social siga conociendo determinados aspectos de las mismas dadas sus peculiares características y finalidad eminentemente social.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a

propuesta de las Consejerías de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda

## DISPONGO:

Artículo 1º. Quedan asignadas a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 2417/1983, de 28 de julio, en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

Artículo 2º. Por la Consejería de Hacienda podrá recabarse, en cualquier momento, informe de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la previsión social que constituye el objeto social de estas Entidades.

No obstante, dicho informe tendrá carácter preceptivo en los siguientes supuestos:

Autorización administrativa fundacional y consiguiente aprobación de Estatutos.

Autorización administrativa para extender la demarcación territorial.

Modificación de los Estatutos.

Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

Acuerdos de fusión, escisión y transformación.

Revocación de la autorización administrativa.

Cualquier otro que reglamentariamente se señale.

## DISPOSICION ADICIONAL

El cambio en la asignación de funciones a que se refiere el presente Decreto no supondrá incremento de gasto público alguno.

## DISPOSICION FINAL

Primera. Queda derogado expresamente el Decreto 210/1983, de 5 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 106/1986, de 18 de junio, por el que se

autorizo al municipio de Cúllar-Baza (Granada) a su cambio de denominación por el de Cúllar.

El Ayuntamiento de Cúllar-Baza (Granada) ha estimado conveniente a sus intereses colectivos cambiar su denominación actual por la de Cúllar, por ser ésta la que identifica a sus habitantes como pueblo.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó a esta Consejería para su definitivo aprobación el correspondiente acuerdo municipal, previa tramitación del oportuno expediente. Este se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1955.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 2-3 del artículo 1º del Real Decreto 689/79, de 13 de febrero, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de autorización a las Corporaciones Locales de cambio de denominación de sus municipios.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Municipio de Cúllar-Baza (Granada) a alterar su denominación por el de Cúllar.

Artículo 2º. Comunicar el Decreto de alteración de nombre al municipio interesado y a la Administración del Estado a efectos de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/1986, de 27 de junio, por el que se concede lo Medalla de Oro de Andalucía a su Alteza Real Sidi Mohamed, Príncipe Heredero de Marruecos.

En atención a las excepcionales circunstancias que concurren en la egregia persona de Su Alteza Real Sidi Mohamed, Príncipe Heredero de Marruecos, y a los lazos de amistad entre ambos pueblos, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1986.

Vengo en concederle la Medalla de Oro de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 102/1986, de 4 de junio, que modifica la estructura orgánica de la Consejería.

El Decreto 102/1986, de 4 de junio, modifica la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, reestructurando aquellos órganos a los que corresponde la ordenación y la gestión de la Función Pública para una mejor ejecución de la Ley de Ordenamiento de la Función Pública andaluza y potenciando la Dirección General de Organización y Métodos en orden a una mayor coordinación y racionalización de la Administración Autonómica.

Siendo preciso desarrollar lo previsto en tal Decreto y en uso de la facultad concedida a esta Consejería en la Disposición Final Primera del mismo, previo informe de la Consejería de Hacienda,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

0. Secretaría Administrativa, con nivel orgánico de Jefatura de Sección, dependiente del Director General.

- 0.1. Negociado de Gestión Administrativa.
- 0.2. Negociado de Registro y Archivo.

1. Servicio de Régimen Jurídico.

1.1. Sección de Régimen Jurídico de Personal Funcionario. Dos Asesores Técnicos.

1.2. Sección de Régimen Jurídico de Personal Laboral. Dos Asesores Técnicos.

2. Servicio de Registro General de Personal.

2.1. Sección de Inscripciones y Certificaciones.

2.1.1. Negociado de Registro de Personal Funcionario.

2.1.2. Negociado de Registro de Personal Laboral y varios.

2.2. Departamento de Gestión de Personal.

2.2.1. Unidad de Tramitación.

3. Servicio de Selección, Provisión y Formación.

3.1. Sección de Selección y Provisión.

3.1.1. Negociado de Selección de Personal.

3.1.2. Negociado de Provisión de Puestos de Trabajo.

3.2. Departamento de Formación y Promoción.

Artículo 2º. La Dirección General de Organización y Métodos se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Procedimiento Administrativo.

Dos Asesores Técnicos.

1.1. Negociado de Normalización Administrativa.

1.2. Negociado de Ordenación de Procedimientos.

2. Servicio de Organización.

Dos Asesores Técnicos.

2.1. Unidad de Tramitación y Documentación.

3. Servicio de Coordinación Informática.

3.1. Unidad de Gestión Administrativa.

3.2. Departamento de Planificación Informática.

Tres Asesores Técnicos.

3.3. Departamento de Soporte de Sistemas de Información.

3.3.1. Unidad de Gestión de Datos.

3.3.2. Unidad de Control de Cambios.

3.3.3. Unidad de Normalización y Métodos Informáticos.

3.4. Departamento de Soporte Técnico.

3.4.1. Unidad de Control de la Red.

3.4.2. Unidad de Evaluación y Configuración de Sistemas.

3.4.3. Unidad de Programación de Sistemas.

3.5. Sección de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas.

3.5.1. Unidad de Diseño y Análisis.

3.5.2. Unidad de Programación.

3.6. Sección de Explotación.

3.6.1. Unidad de Operación.

3.6.2. Unidad de Producción.

En cada una de las Provincias existirá una Unidad de Soporte Técnico Informático.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes en los puestos de trabajo previstos en la presente estructura orgánica podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su